

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: **0 0 0 0 3 6 8** DE 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL O DENTER DE POLONUEVO ATLÁNTICO"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C. R. A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2676 de 2000 y 4741 de 2005, C.C.A. y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C. R. A. con el objeto de realizar seguimiento a Consultorio Odontológico Integral O Denter de Polonuevo- Atlántico, se procedió a realizar una visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 000953 del 19 de Noviembre de 2010, del cual se tiene lo siguiente:

Que el consultorio Odontológico Integral O Denter de Polonuevo- Atlántico, es una entidad de primer nivel de baja complejidad que presta los servicios de Consulta Odontológica.

Que los servicios son prestados en horas hábiles de 8:00 a.m. a 12 m. y 2 a 6.00 p. m.

Que la entidad, realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores: verde para los residuos ordinarios; rojo para los residuos peligrosos y guardián para los residuos cortopunzantes, previa desactivación con peróxido de hidrogeno.

Que cuenta con un área de almacenamiento central, ubicada en la parte exterior de la entidad y posee sus respectivas rutas y señalizaciones para la disposición final de los residuos.

Que para la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos, tiene contratado los servicios de la empresa de servicios especiales Transportamos A.L.S.A., con una cantidad de recolección mensual de un (1) kilo, según recibo presentado, y los residuos ordinarios son recogidos por la empresa de Aseo Municipal, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

Que el agua utilizada en el Consultorio es suministrada por la empresa Triple A de Polonuevo.

Que el consultorio hace la limpieza de la escupidera con Peróxido de hidrogeno ente la atención de pacientes y utiliza resina para los procedimientos.

Que el consultorio tiene conformado el grupo administrativo de gestión sanitaria y ambiental.

Que el consultorio deberá realizar la caracterización de las aguas residuales para establecer si cumple con la norma del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL O DENTER DE POLONUEVO ATLÁNTICO”**

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**Parágrafo 1°.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No: **№ 0 0 0 0 3 6 8** DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL O DENTER DE POLONUEVO ATLÁNTICO”**

residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**Parágrafo 2°.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** - Requerir al Consultorio Odontológico Integral O Denter de Polonuevo - Atlántico, ubicado en la calle 3 N° 7 - 06, identificado con Nit No. 22.569.742, representado legalmente por la señora Érica Reyes Peña, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: .

Presentar a la C. R. A. contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales Transportamos, al igual que los recibos de recolección de los tres últimos meses donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviándola semestralmente de acuerdo a su renovación.

Realizar caracterización de las aguas residuales en el lugar ubicado antes de la descarga hacia el sistema de tratamiento donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, Ph, Temperatura, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Coniforme totales fecales. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, en un punto antes que estos vertimientos entren al sistema de las pozas.

Presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses que deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del personal, acta de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1, RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos. Una vez presentada la información se deberá seguir enviando semestralmente los siguientes requerimientos.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

AUTO No. 0 0 0 0 3 6 8 DE 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CONSULTORIO ODONTOLÓGICO INTEGRAL O DENTER DE POLONUEVO ATLÁNTICO”**

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante la Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**20 MAYO 2011**

*Alberto Escolar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp 1226 -131 C.T 000953 del 19 de Noviembre de 2010

Proyectó: Alberto Antonio Pérez Mercado. Abogado

Revisó Dra. Juliette Sleman, Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorios.

DEL